



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA

AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “TANQUE DE TORMENTAS DE LA E.D.A.R. DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA).

- 1.-PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL CONVENIO QUE SE PROPONE.
- 2.- ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO.
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL.
- 4.- INFORME JURÍDICO DEL ÁREA JURÍDICA DE ESAMUR.
- 5.-MEMORIA JUSTIFICATIVA DE ESAMUR.
- 6.- CERTIFICADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESAMUR REFERIDO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, CON CARÁCTER PREVIO A SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 7.- CERTIFICADO DE LA CONFORMIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS DE APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON ESAMUR.



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS AL CONSEJO DE GOBIERNO

En virtud del marco de gestión de los sistemas municipales de depuración, establecido por la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, ESAMUR viene gestionando el mantenimiento y conservación de las infraestructuras de depuración de Las Torres de Cotillas.

Aunque el núcleo de Las Torres de Cotillas dispone de una red de recogida de aguas de lluvia independiente, la mayor parte está servida por una red de tipo unitario. Esta situación provoca que durante los episodios de lluvia el caudal de aguas mixtas, mezcla de aguas negras y de aguas de lluvia, supere la capacidad máxima de tratamiento de la EDAR.

Por tal motivo, el Ayuntamiento y ESAMUR determinaron en el pasado 2018 la necesidad de dotar a la EDAR municipal de un tanque de tormentas con un doble objetivo. Dicha actuación fue debidamente autorizada por este Consejo de Gobierno, en sesión de 21 de noviembre de 2018.

Sin embargo, tanto porque la tramitación administrativa de la actuación se reveló especialmente compleja como por las circunstancias derivadas de la pandemia mundial causada por el virus SARS, en febrero de 2021, habida cuenta del tiempo transcurrido, se consideró necesario anular la licitación referida.

Con posterioridad a dicha fecha, en diciembre de 2021, han podido obtenerse todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del proyecto, si bien, debido al largo tiempo transcurrido desde que se redactó el proyecto y al fuerte incremento de costes de la energía y de las materias primas acaecido en los 2 últimos ejercicios, ha sido necesario reformular las condiciones económicas del mismo. Dicha reformulación ha implicado un importante incremento de costes que se encuentra fuera de la inicial disponibilidad presupuestaria de la Entidad.

Siendo una infraestructura básica para el ejercicio de las competencias municipales, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas ha manifestado su disponibilidad para colaborar, aportando financiación al proyecto, para suplir el déficit de financiación generado por el transcurso del tiempo.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 16.2.ñ) y 35.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 34.2 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de



las finanzas públicas, y de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Las Torres De Cotillas y la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR), para la financiación y ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado "Tanque de tormentas de la E.D.A.R. de Las Torres de Cotillas (Murcia)" que se adjunta como Anexo a esta propuesta.

**Documento fechado y firmado electrónicamente
EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS**

Fdo.: Antonio Luengo Zapata

ANEXO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "TANQUE DE TORMENTAS DE LA E.D.A.R. DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)"

COMPARECEN

De una parte, el EXCMO AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS (en adelante, el Ayuntamiento), con NIF P3003800-D, y domicilio en la Plaza Adolfo Suárez, 1, y en su nombre y representación el Sr. D. Francisco Jesús López Manzanera en su condición de Alcalde-Presidente, actuando en nombre



y representación de la Corporación municipal, en virtud de las competencias que atribuidas por la normativa de régimen local.

De otra parte, la ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (en adelante, ESAMUR), entidad pública empresarial de la Región de Murcia, creada por la ley 3/2000 de 12 de julio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales e Implantación del Canon de Saneamiento, adscrita a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con C.I.F. Q-3000227-C, domiciliada en Complejo Espinardo N 301, calle Santiago Navarro, 4, C. P. 30100, Espinardo (Murcia) y en su nombre y representación D. Antonio Luengo Zapata en su calidad de Presidente, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha.....

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto

EXPONEN

- I. En virtud del marco de gestión de los sistemas municipales de depuración, establecido por la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, ESAMUR viene gestionando el mantenimiento y conservación de las infraestructuras de depuración de Las Torres de Cotillas.

- II. Por su parte, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas gestiona el servicio municipal de alcantarillado, en virtud de lo establecido en los art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y 4 de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia



- III. Aunque el núcleo de Las Torres de Cotillas dispone de una red de recogida de aguas de lluvia independiente, la mayor parte está servida por una red de tipo unitario. Esta situación provoca que durante los episodios de lluvia el caudal de aguas mixtas, mezcla de aguas negras y de aguas de lluvia, supere la capacidad máxima de tratamiento de la EDAR.
- IV. Por tal motivo, el Ayuntamiento y ESAMUR determinaron en el pasado la necesidad de dotar a la EDAR municipal de un tanque de tormentas con un doble objetivo. En primer lugar, para garantizar la recogida y almacenamiento de las aguas más cargadas durante los episodios de lluvia para su posterior tratamiento en la EDAR, minimizando así los posibles vertidos a cauce público y en segundo, para aprovechar la capacidad de laminación del tanque para regular el caudal de entrada a la EDAR en tiempo seco, maximizando la capacidad de tratamiento de la instalación.
- V. En noviembre de 2018, ESAMUR inició la licitación del tanque de tormentas de Las Torres de Cotillas, condicionando su ejecución a la obtención de los preceptivos permisos administrativos por parte del organismo de cuenca. Sin embargo, habida cuenta del tiempo transcurrido, en febrero de 2021 se consideró necesario anular la licitación referida.
- VI. En diciembre de 2021 CHS concedió finalmente las autorizaciones necesarias para la ejecución del proyecto, otorgando adicionalmente un plazo de un año para la misma.
- VII. Sin embargo, debido al largo tiempo transcurrido desde que se redactó el proyecto y al fuerte incremento de costes de la energía y de las materias primas acaecido en los 2 últimos ejercicios, ha sido necesario reformular las condiciones económicas del mismo. Dicha reformulación ha implicado un importante incremento de costes que se encuentra fuera de la inicial disponibilidad presupuestaria de la Entidad.



VIII. Por todo lo anterior, y siendo una infraestructura básica para el ejercicio de las competencias municipales, ambas administraciones consideran oportuno reanudar la ejecución del proyecto, articulando un sistema de cofinanciación con cargo al canon de saneamiento y a fondos municipales.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I Objeto

Que el objeto de este Convenio es la financiación y ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado " TANQUE DE TORMENTAS DE LA E.D.A.R. DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)" con un presupuesto de contrata de 5.815.578,99€ IVA incluido.

CLÁUSULA II Obligaciones de ESAMUR

ESAMUR desarrollará las actuaciones reseñadas mediante contratación con terceros; licitará, adjudicará y gestionará el propio contrato de obra, la dirección de la obra y cualesquiera otros necesarios para la ejecución del presente convenio, hasta la terminación definitiva de las obras, debiendo sujetarse a la normativa de contratación pública que le sea aplicable.

Dado que la parte autonómica ya se encuentra debidamente dotada en los presupuestos de ESAMUR, esta se compromete a licitar las obras en el plazo máximo de un mes desde que sea transferida la parte municipal.

En caso de incremento de costes de la actuación por encima de la cuantía establecida en el apartado anterior, bien por modificaciones, por liquidación del contrato, por incorporación de obras complementarias, así como por cualquier



otra modificación que se apruebe en la ejecución de los contratos de obras o servicios, estos serán asumidos por ESAMUR.

Aquellas modificaciones de proyecto que, por su mayor relevancia, puedan afectar al dimensionamiento de la instalación, a la capacidad de retención de contaminación, al régimen de vertido o a la necesidad de suelo para la ejecución de los trabajos deberán ser autorizadas por la Comisión de Seguimiento, en sus funciones de seguimiento del convenio y resolución de los problemas de ejecución.

CLÁUSULA III Obligaciones del Ayuntamiento

1) Cofinanciación

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas cofinanciará las obras, asignando por su parte 1.450.000,00 € para la ejecución del proyecto. Esta aportación se hará efectiva en un plazo máximo de tres meses desde la firma del presente convenio y constituye requisito previo para que ESAMUR pueda proceder a la nueva licitación del proyecto.

La aplicación presupuestaria de imputación es la 160 60900.

Al importe a aportar por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas se le ha atribuido el carácter de recursos afectados por lo que, en virtud del artículo 182.3 de TRLHL, son de obligatoria incorporación durante las anualidades de ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

2) Terrenos

Corresponde al Ayuntamiento la aportación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de obra, sus modificaciones y posibles obras complementarias, que a tal efecto pondrá a disposición de la Entidad mediante certificación al efecto expedida por el Secretario de la Corporación Local.

3) Autorizaciones y licencias



El Ayuntamiento se hará cargo de todas las obligaciones y cargas administrativas necesarias para la ejecución de los trabajos, incluidos los tributos de todo tipo, bien sean estatales, autonómicos o locales, que puedan recaer sobre los bienes. No obstante, ESAMUR se compromete a colaborar con la corporación municipal, prestándole todo el apoyo técnico y administrativo que le sea requerido.

CLÁUSULA IV Entrega y recepción de las actuaciones.

Una vez finalizadas y recibidas las obras por parte de la Entidad de saneamiento se comunicará al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas tal circunstancia, adjuntando una copia del acta de recepción.

Al tratarse de una actuación que es instrumento para el ejercicio de una competencia municipal, ESAMUR realizará la operación patrimonial de transmisión del pleno dominio de la infraestructura, mediante una cesión gratuita de las previstas en el artículo 65 de la Ley Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe de la Dirección General del Patrimonio de la CARM con el fin de transmitir la titularidad dominical de la instalación, así como todos los derechos inherentes a dicho título al ayuntamiento.

Dicha transmisión deberá formalizarse mediante Acta de las partes en el plazo de tres (3) meses desde la recepción de la obra por parte de ESAMUR. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formalizado la referida acta y sin que consten objeciones técnicas a la obra ejecutada por parte del Ayuntamiento se considerará transmitida tácitamente la titularidad dominical.

En cuanto a la conservación y mantenimiento ordinario de la instalación, ESAMUR incorporará la infraestructura al conjunto de instalaciones municipales que viene gestionando con cargo al canon de saneamiento.



CLÁUSULA V Justificación

La justificación de la inversión se realizará, una vez liquidada la obra, mediante la remisión al Ayuntamiento de las certificaciones de obra ejecutada, aprobadas y abonadas por ESAMUR.

CLÁUSULA VI Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de las actuaciones previstas y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento. Este órgano colegiado estará formado por dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio, designándose como Presidente a uno de los representantes de ESAMUR y como Secretario a uno de los representantes del Ayuntamiento.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio.
- Efectuar el seguimiento del Convenio y su gestión económica.
- Determinar las ampliaciones de plazo previstas en la cláusula siguiente, que serán aprobadas por el órgano competente de cada una de las partes.
- Supervisar la memoria de actividades realizadas.

CLÁUSULA VII Duración

El plazo para la realización y ejecución de las acciones se extenderá inicialmente por un periodo de 36 meses a contar desde la fecha de firma del presente acuerdo. No obstante, podrán proponerse por la Comisión de Seguimiento aquellas ampliaciones de plazo que pudieran surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de convenio.

CLÁUSULA VIII Terminación anticipada y consecuencias.



Sin perjuicio de la finalización del plazo de vigencia, son causa de terminación anticipada del presente convenio las siguientes:

- El cumplimiento del objeto del convenio.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas.
- Por mutuo acuerdo de ambas partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, establecida por ley.

En el supuesto de que la resolución se produjera por incumplimiento de alguna de las obligaciones que le corresponden a alguna de las partes, el incumplidor deberá resarcir de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Si la extinción del presente convenio se produjera por mutuo acuerdo de las partes, en función de la fase de ejecución en que la extinción se produzca, las partes pactarán la forma de terminar las actuaciones en curso que menos perjudique a los intereses municipales.



CLÁUSULA IX Naturaleza y orden jurisdiccional competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la comisión de seguimiento en la cláusula anterior, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de su contenido serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CLÁUSULA X Publicidad.

Este convenio será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por el Ayuntamiento

Por ESAMUR

Fdo: Francisco Jesús López
Manzanera

Fdo: Antonio Luengo Zapata



ORDEN APROBATORIA DEL TEXTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR) PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "TANQUE DE TORMENTAS DE LA E.D.A.R. DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)"

Visto el procedimiento iniciado por ESAMUR y el expediente tramitado al efecto, en relación al Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia, para la financiación y ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado "Tanque de tormentas de la E.D.A.R. de Las Torres de Cotillas (Murcia)".

Visto el informe del Servicio Jurídico, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Aprobar el texto del citado Convenio.

**Documento fechado y firmado electrónicamente
EI CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS**

Fdo.: Antonio Luengo Zapata



INFORME JURIDICO SOBRE EL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR), PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "TANQUE DE TORMENTAS DE LA E.D.A.R. DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)"

Remitido a este Servicio Jurídico la consulta que se cita, a efectos de la emisión de Informe sobre el mismo, este Servicio Jurídico en uso de las funciones atribuidas por el artículo 11.1. d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, se formulan las siguientes:

PRIMERA.- El régimen jurídico del presente convenio encuentra su regulación en la legislación básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la legislación de desarrollo autonómica contenida en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8, ambos inclusive. Suplementariamente, es de aplicación el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en el que sea compatible con lo dispuesto en la Ley 7/2004, en virtud de la Disposición Derogatoria de esta.

De acuerdo con el artículo 5, la legitimación para celebrar convenios de Colaboración, reside en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Los Consejeros ejercen una competencia para la suscripción de los mismos derivada o delegada de la Administración Regional, dimanante del correspondiente acuerdo de autorización de celebración del convenio, por el Consejo de Gobierno. La firma del presente convenio no conlleva la cesión de la titularidad de las competencias autonómicas. En el presente caso, el Consejero como Presidente de ESAMUR representa a la Entidad.

El contenido mínimo de los convenios de colaboración viene regulado en el artículo 6 punto 3, y su tramitación es la señalada en el mismo artículo 6, en concordancia con los artículos 7 y 8, todo ello de la citada Ley 7/2004.

A su vez, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Cap. VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 6.1 indica que:

"Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca, Medio
Ambiente y Emergencias

Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público."

TERCERA.- En cuanto al contenido, reúne los extremos exigidos para los convenios de colaboración en el ya señalado artículo 6, punto 3, de la Ley 7/2004, y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no procediendo efectuar, por tal motivo observación legal alguna.

En cuanto a la otra parte firmante del convenio, tenemos al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas que gestiona el servicio municipal de alcantarillado, en virtud de lo establecido en los art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y 4 de la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.

Procede indicar asimismo que la memoria justificativa contiene los extremos señalados en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CUARTA.- El procedimiento de su elaboración a la vista de la Ley 7/2004, y el Decreto 56/1996, se compone de las siguientes fases:

- Aprobación del texto del convenio, que corresponde al titular de esta Consejería, en cuanto órgano competente en la materia a la que afecta.
- Autorización de su celebración, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Suscripción, por el mismo titular, en su condición de Presidente de ESAMUR.

A la vista de lo anterior se informa favorablemente el convenio remitido, en cuanto se cumpla con su publicación en el BORM que viene exigida en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004. Asimismo, debe publicarse en el Portal de la Transparencia de la



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca, Medio
Ambiente y Emergencias

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Documento fechado y firmado electrónicamente

Conforme:

El Técnico Consultor

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

Fdo.: M^a Dolores Bermejo López-Matencio

15/07/2022 12:59:41

15/07/2022 10:53:14 | FERNANDO LÓPEZ-MATENCIO, M. DOLORES

CAÑAVATE CAÑAVATE, CRISTÓBAL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010, de 13 de noviembre, de fomento de las tecnologías de la información y comunicación. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



INFORME JURIDICO

ASUNTO: FORMALIZACIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE ESAMUR Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO " TANQUE DE TORMENTAS DE LA E.D.A.R. DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)"

En relación con el asunto arriba referenciado, procede informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la Gerencia de ESAMUR.
- Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno.
- Borrador de Convenio interadministrativo.
- Aprobación por el Consejo de Administración de ESAMUR.
- Aceptación por parte de la Corporación Local.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA APLICABLE

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia.
- Decreto 90/2002, de 24 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia.

SOBRE EL EXPEDIENTE REMITIDO

El artículo 7 del Decreto 56/1956 establece que el proyecto deberá ir acompañado, si abre una nueva línea de colaboración, por una memoria en la que se describan los objetivos propuestos, los compromisos de colaboración contemplados y las razones que justifican su suscripción junto a un informe de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones que surjan del convenio si de este se derivasen obligaciones económicas para la Comunidad.



En el expediente remitido figuran tales documentos y una suficiente especificación de los gastos que originara el mismo.

AMBITO COMPETENCIAL Y OBJETO

La Ley 3/2000, de 12 de Junio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales e implantación del Canon de Saneamiento delimita, en sus artículos 3 y 4, las competencias tanto de la Administración Regional como de las Administraciones Locales.

Dicha delimitación hay que cohererarla con las competencias municipales contempladas en el artículo 25.2 f)-protección del medio ambiente- y l)-alcantarillado y tratamiento de aguas residuales- de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para coordinar este sistema de reparto competencial de unas y otras Administraciones Públicas tanto la legislación autonómica como la legislación de Régimen Local prevén una serie de mecanismos de naturaleza pacticia que podrán utilizar las mismas. Así, en el ámbito local, nos encontramos con que la LBRL, en su artículo 57, recoge la figura del convenio administrativo; por otra parte, en el ámbito autonómico, tanto la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 4.3 y en el capítulo V, cómo la propia Ley 3/2000, en sus artículos 3.2 y 4.2, institucionalizan los convenios administrativos como instrumento de gestión de sus competencias propias.

Resulta, pues, plenamente justificado y acorde con el ordenamiento jurídico el uso del Convenio Administrativo para articular la colaboración pretendida.

En cuanto al objeto, suscripción de un Convenio interadministrativo para la cofinanciación y ejecución de una infraestructura de saneamiento y depuración, se considera que resulta conforme a las competencias referidas.



CALIFICACIÓN

Formalmente debe calificarse, conforme a lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, como Convenio interadministrativo.

CAPACIDAD Y COMPETENCIA

Dado que el convenio contempla la cesión de la instalación al Ayuntamiento se considera, de acuerdo al artículo 29 de los Estatutos, que el mismo debe ser aprobado por el Consejo de administración de la Entidad, aprobación que consta en el expediente remitido.

De conformidad con el art. 7.2, *Suscripción de los convenios*, de la Ley 7/2004, la firma del Convenio correspondería al Consejero competente por razón de la materia.

PUBLICIDAD

Conforme a lo establecido en el art. 5, apartados 5 y 6, de la Ley 7/2004, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Convenio deberá ser inscrito en el Registro Central de Convenios y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CONTENIDO

En cuanto al contenido del Convenio propuesto, se estima que recoge los mínimos exigidos por la normativa de referencia, art. 49 de la Ley de régimen jurídico:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia



- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio
- g) Régimen de modificación del convenio. .
- h) Plazo de vigencia

III.- CONCLUSIÓN

En virtud de cuanto antecede, se informa favorablemente sobre la formalización del convenio interadministrativo para a financiación y ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado " Tanque de tormentas de la E.D.A.R. de Las Torres De Cotillas (Murcia)"

Responsable área jurídica de ESAMUR

(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)



ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR)

ANÁLISIS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

En virtud del marco de gestión de los sistemas municipales de depuración, establecido por la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, ESAMUR viene gestionando el mantenimiento y conservación de las infraestructuras de depuración de Las Torres de Cotillas.

Aunque el núcleo de Las Torres de Cotillas dispone de una red de recogida de aguas de lluvia independiente, la mayor parte está servida por una red de tipo unitario. Esta situación provoca que durante los episodios de lluvia el caudal de aguas mixtas, mezcla de aguas negras y de aguas de lluvia, supere la capacidad máxima de tratamiento de la EDAR.

Por tal motivo, el Ayuntamiento y ESAMUR determinaron en el pasado la necesidad de dotar a la EDAR municipal de un tanque de tormentas con un doble objetivo. En primer lugar, para garantizar la recogida y almacenamiento de las aguas más cargadas durante los episodios de lluvia para su posterior tratamiento en la EDAR, minimizando así los posibles vertidos a cauce público y en segundo, para aprovechar la capacidad de laminación del tanque para regular el caudal de entrada a la EDAR en tiempo seco, maximizando la capacidad de tratamiento de la instalación.

En noviembre de 2018, tras la preceptiva autorización del gasto por el Consejo de Gobierno, otorgada en fecha 21 de noviembre de 2018, ESAMUR inició la licitación del tanque de tormentas de Las Torres de Cotillas, condicionando su ejecución a la obtención de los preceptivos permisos administrativos por parte del organismo de cuenca.



Sin embargo, la obtención de tales permisos se reveló especialmente compleja y en febrero de 2021, ante la ausencia de las autorizaciones preceptivas y habida cuenta del tiempo transcurrido, se consideró necesario anular la licitación referida.

Con posterioridad a dicha fecha, en diciembre de 2021, CHS concedió finalmente las autorizaciones necesarias para la ejecución del proyecto, otorgando adicionalmente un plazo de un año para la misma.

Sin embargo, debido al largo tiempo transcurrido desde que se redactó el proyecto y al fuerte incremento de costes de la energía y de las materias primas acaecido en los 2 últimos ejercicios, ha sido necesario reformular las condiciones económicas del mismo. Dicha reformulación ha implicado un importante incremento de costes, que de los 4.314.650,31 € iniciales han pasado a 5.677.364,53 €, importe que se encuentra fuera de la inicial disponibilidad presupuestaria de la Entidad.

Siendo una infraestructura básica para el ejercicio de las competencias municipales, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas ha manifestado su disponibilidad para colaborar, aportando financiación al proyecto, para suplir el déficit de financiación generado por el transcurso del tiempo.

En virtud de lo expuesto, se considera oportuno formalizar un convenio de colaboración que articule la aportación municipal al proyecto.

IMPACTO ECONÓMICO

Se trata de una actuación cofinanciada por ambas administraciones, con un gasto total estimado de 5.677.364,53 €.

La aportación autonómica asciende a un importe estimado de 4.227.364,53 €, IVA incluido, que se financiarán con cargo al canon de saneamiento al estar el proyecto vinculado a una infraestructura pública de depuración.

NATURALEZA Y CONTENIDO



Conforme a lo indicado en el art. 50.1 de la Ley 40/2015 se hace constar que el convenio propuesto articula una relación jurídica que no reviste carácter contractual y que su contenido recoge íntegramente las exigencias del citado texto normativo.

El convenio de colaboración que se pretende suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de ESAMUR, y la Corporación Local, parte de una situación que imposibilita su confusión con cualquier acuerdo de naturaleza contractual: los sujetos intervinientes actúan en ambos casos **en beneficio del interés general**, ejerciendo competencias conferidas por el ordenamiento jurídico administrativo (art. 25 y 26 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 3 y 4 de la Ley de saneamiento de aguas residuales de la Región de Murcia), y con **ausencia de título lucrativo**.

Lo expuesto pone de manifiesto que la realización de la actuación que las dos Administraciones Públicas pretenden realizar para la consecución del fin público perseguido es una actividad conjunta de ambas partes, característica también de la figura del convenio interadministrativo que se pretende firmar.

Son, pues, patentes los principios de colaboración y cooperación desde los ámbitos autonómico y local, así como el de buena fe, recíproco deber de comunicación e información entre aquéllas, y acatamiento de las decisiones a través de mecanismos de seguimiento, vigilancia, control de ejecución de las actuaciones, y compromisos asumidos por los firmantes con órganos comunes a lo largo de la ejecución del mismo, principios o reglas propios y característicos de la figura del convenio de colaboración. En este sentido resulta ilustrativo el mecanismo de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, que, de conformidad con lo expuesto, se llevará a cabo a través de una Comisión de la que forman parte la Administración Regional, y la Entidad Local, con funciones de vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, y que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, estableciendo las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones previstas



ANEXOS

Se adjunta la siguiente documentación justificativa:

- 1.-Autorización inicial del gasto por el Consejo de Gobierno, de 21 de noviembre de 2018
- 2.- Solicitud a CHS para ejecutar la obra, de 5 de diciembre de 2018.
- 3.- Acta de la Mesa de Contratación de ESAMUR, de 9 de febrero de 2021, cancelando la licitación inicial.
- 4.-Autorización de CHS para ejecutar la obra, de 26 de noviembre de 2021
- 5.-Aprobación por el Pleno de la Corporación Local, de 30 de mayo de 2022.

Gerente de ESAMUR

(Documento firmado digitalmente, en la fecha indicada al margen)



D. ÁNGEL SANTOYO, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN (ESAMUR)

CERTIFICA:

1º- Que, en Murcia, a 23 de junio de 2022 se reunió el Consejo de Administración de la Entidad con carácter ordinario el cual había sido previamente convocado por su Presidente según preceptúan los Estatutos de la Entidad

2º- Que se formó la lista de asistentes, que fue firmada por los siguientes miembros del Consejo de Administración:

D. Antonio Luengo Zapata

Presidente

Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

D. José Sandoval Moreno

Vicepresidente

Director General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Vocal en materia de saneamiento y depuración.

D. Ángel Santoyo Sánchez

Secretario

Dirección General del Agua. Jefe de Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General del Agua.

Vocales

D. José Ramón Palazón Marquina

Director General de Racionalización del Gasto y Gestión Analítica.

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Vocal representante en materia de hacienda

D. Francisco Marín Arnaldos

Director General de Medio Ambiente

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Vocal representante en materia de medio ambiente

Dña. Marina Munuera Manzanares

Directora General de Movilidad y Litoral

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Vocal representante en materia de urbanismo

D. Jaime Pérez Zulueta

Director General de Territorio y Arquitectura

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Vocal representante en materia de ordenación del territorio



D. José Jesús Guillén Pérez
Director General de Salud Pública y Adicciones
Consejería de Salud
Vocal representante en materia de sanidad

D. Diego José Mateos Molina
Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Lorca
Vocal representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia (FMRM)

Asisten a la sesión en calidad de invitados el Gerente de ESAMUR, Don Ignacio Díaz Rodríguez-Valdés, el Director Técnico de ESAMUR, Don Pedro Simón Andreu, la responsable de Área Económico-Administrativa de ESAMUR, Doña Natalia Álvarez de Miguel y el Asesor Jurídico de ESAMUR, Don Ignacio Tárraga García.

3º- Que actuó como Presidente de la sesión el Presidente del Consejo de Administración Don Antonio Luengo Zapata y como Secretario el del Consejo de Administración Don Ángel Santoyo Sánchez, sesión que se desarrolló según el Orden del Día expresado en la convocatoria que era el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. **Aprobación del Acta de la reunión celebrada el 3 de diciembre de 2021. Adopción de acuerdo.**
2. **Aprobación de Cuentas del ejercicio 2020. Traspaso de resultado. Adopción de acuerdos.**
3. **Información y aprobación del Contrato Programa para 2022 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias y ESAMUR. Adopción de acuerdo.**
4. **Información sobre sentencia favorable 107/2022 JCA 2 Murcia. Hidrogea.**
5. **Convalidación de actuaciones y autorización para interposición de contenciosos en materia de Transparencia. Adopción de acuerdo.**
6. **Propuesta para aprobación de Convenio de financiación con el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Adopción de acuerdo.**
7. **Información sobre Diligencias de Fiscalía Área de Cartagena por vertido desde EDAR Torre Pacheco.**
8. **Información sobre concesión de subvención directa a la Fundación CONAMA.**
9. **Información sobre evolución en el proceso de cesión de activos y pasivos a la mercantil DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.**
10. **Información sobre gestiones realizadas en Convenios interadministrativos de financiación de mantenimiento y explotación de infraestructuras de depuración con Ayuntamientos.**
11. **Información sobre renovación de adjudicatarios en el parque de estaciones depuradoras de aguas residuales gestionadas por ESAMUR.**
12. **Asuntos varios.**
13. **Asuntos de la mercantil DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.**

14/07/2022 16:42:20

12/07/2022 19:43:26 LUENGO ZAPATA, ANTONIO

ESANTOYO SANCHEZ, ANGE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación.



- 13.1. Informe sobre la suspensión temporal de la producción y venta de agua llevada a cabo a instancias de la CHS. Medidas adoptadas por los administradores al respecto. Adopción de acuerdos.
- 13.2. Aprobación de la gestión social y las cuentas anuales de los ejercicios 2019 y 2020 y propuesta de aplicación del resultado, en aplicación de lo previsto en el artículo 164.1 del TRLSC. Adopción de acuerdos.
- 13.3. Situación patrimonial de la sociedad y medidas propuestas por los administradores para restablecer el equilibrio patrimonial y eludir la causa de disolución contemplada en el artículo 363 e) del TRLSC. Adopción de acuerdos.
- 13.4. Revisión de precios del Contrato de Operación y Mantenimiento de la IDAM de Escombreras suscrito con la mercantil TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUA S.A Adopción de acuerdos.
- 13.5. Informe sobre el contrato de arrendamiento de la IDAM de Escombreras e infraestructuras asociadas suscrito con HYDRO MANAGEMENT, S.L. Adopción de acuerdos.
- 13.6. Propuesta de los administradores sobre el precio de venta de agua desalada y su mecanismo de revisión. Adopción de acuerdos.
- 13.7. Información sobre el Contrato Programa a suscribir por la mercantil con la consejería de adscripción para el ejercicio 2022.
- 13.8. Nombramiento de BRAINSTORMING AUDIT, S.L.P. como nuevo auditor de la sociedad. Adopción de acuerdos.
- 13.9. Delegación de facultades para ejecutar y formalizar los acuerdos de la Junta General, y solicitar cuando proceda, la inscripción registral. Adopción de acuerdos.

14. Ruegos y preguntas

4º-Que se adoptaron con el voto favorable de todos los vocales asistentes, entre otros los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar con carácter previo a su autorización por el Consejo de Gobierno de la CARM, el Convenio Interadministrativo a suscribir entre el Ayuntamiento de las Torres de Cotillas y ESAMUR para la financiación y ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "Tanque de Tormentas de la EDAR de las Torres de Cotillas (Murcia)".

El texto íntegro del Convenio fue facilitado a los vocales junto con la convocatoria de reunión.

14/07/2022 06:43:20

12/07/2022 17:43:24 LUENGO ZAJALA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015, los firmantes y sus fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

SANTIAGO SANCHEZ, ANGE



5º- Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.6 de los Estatutos de la Entidad, se hace constar expresamente que la presente certificación se expide con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión.

Y para que así conste, expido la presente certificación en Murcia, en la fecha indicada al margen.

D. ÁNGEL SANTOYO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

D. ANTONIO LUENGO ZAPATA
VºBº DEL PRESIDENTE

SANTOYO SANCHEZ, ANGEL

17/05/2022 19:43:26 LUENGO ZAPATA, ANTONIO

14/07/2022 16:42:20

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación.



7

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
6487/2022	El Pleno	30/05/2022

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

APROBAR EL BORRADOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR).

Favorable Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 19, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

RESOLUCIÓN

PROPUESTA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA APROBAR EL BORRADOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR).

Visto el borrador del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR), con el objeto de la financiación y ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado " TANQUE DE TORMENTAS DE LA E.D.A. R. DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)", por el que se transfiere a Entidad Regional las siguientes funciones: licitar, adjudicar y gestionar el propio contrato de obra, la dirección de la obra y cualesquiera otros necesarios para la ejecución del presente convenio, hasta la terminación definitiva de las obras, en los términos del mismo.

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfno. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25

Laura Martínez Prebil (1 de 2)
Fecha Firma: 01/06/2022
HASH: 0a5b6e1031166e0c91eb9f2a93dc19262

FRANCISCO JESUS LOPEZ MANZANERA (2 de 2)
Fecha Firma: 01/06/2022
HASH: 5528e6390bb0282a57665483444d6ca



Cod. Validación: 7MDZ4AFME63ZPRCJQPC9J8RCS | Verificación: <https://las-torres-de-cotillas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 10

Visto que se trata de una cooperación económica, técnica y administrativa entre el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma, por tratarse de un asunto de interés común, recogida en el art. 57 de la Ley 7/85.

Por todo lo anteriormente expuesto, PROPONGO al Pleno de la Corporación el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el borrador del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR), con el objeto de la financiación y ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "TANQUE DE TORMENTAS DE LA E.D.A.R. DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)", por el que se transfiere a Entidad Regional las siguientes funciones: licitar, adjudicar y gestionar el propio contrato de obra, la dirección de la obra y cualesquiera otros necesarios para la ejecución del presente convenio, hasta la terminación definitiva de las obras, en los términos del mismo, con el siguiente texto literal:

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR)

COMPARECEN

De una parte, el EXCMO AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS (en adelante, el Ayuntamiento), con NIF P3003800-D, y domicilio en la Plaza Adolfo Suárez, 1, y en su nombre y representación el Sr. D. Francisco Jesús López Manzanera en su condición de Alcalde-Presidente, actuando en nombre y representación de la Corporación municipal, en virtud de las competencias que atribuidas por la normativa de régimen local.





De otra parte, la ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (en adelante, ESAMUR), entidad pública empresarial de la Región de Murcia, creada por la ley 3/2000 de 12 de julio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales e Implantación del Canon de Saneamiento, adscrita a la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con C.I.F. Q-3000227-C, domiciliada en Complejo Espinardo N 301, calle Santiago Navarro, 4, C. P. 30100, Espinardo (Murcia) y en su nombre y representación D. Ignacio Díaz Rodríguez-Valdés en su calidad de Gerente.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto

EXPONEN

En virtud del marco de gestión de los sistemas municipales de depuración, establecido por la Ley 3/2000, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, ESAMUR viene gestionando el mantenimiento y conservación de las infraestructuras de depuración de Las Torres de Cotillas.

Aunque el núcleo de Las Torres de Cotillas dispone de una red de recogida de aguas de lluvia independiente, la mayor parte está servida por una red de tipo unitario. Esta situación provoca que durante los episodios de lluvia el caudal de aguas mixtas, mezcla de aguas negras y de aguas de lluvia, supere la capacidad máxima de tratamiento de la EDAR.

Por tal motivo, el Ayuntamiento y ESAMUR determinaron en el pasado la necesidad de dotar a la EDAR municipal de un tanque de tormentas con un doble objetivo. En primer lugar, para garantizar la recogida y almacenamiento de las aguas más cargadas durante los episodios de lluvia para su posterior tratamiento en la EDAR, minimizando así los posibles vertidos a cauce público y en segundo, para aprovechar la capacidad de laminación del tanque para regular el caudal de entrada a la EDAR en tiempo seco, maximizando la capacidad de tratamiento de la instalación.



En noviembre de 2018, ESAMUR inició la licitación del tanque de tormentas de Las Torres de Cotillas, condicionando su ejecución a la obtención de los preceptivos permisos administrativos por parte del organismo de cuenca. Sin embargo, habida cuenta del tiempo transcurrido, en febrero de 2021 se consideró necesario anular la licitación referida.

En diciembre de 2021 CHS concedió finalmente las autorizaciones necesarias para la ejecución del proyecto, otorgando adicionalmente un plazo de un año para la misma.

. Sin embargo, debido al largo tiempo transcurrido desde que se redactó el proyecto y al fuerte incremento de costes de la energía y de las materias primas acaecido en los 2 últimos ejercicios, ha sido necesario reformular las condiciones económicas del mismo. Dicha reformulación ha implicado un importante incremento de costes que se encuentra fuera de la inicial disponibilidad presupuestaria de la Entidad.

Por todo lo anterior, y siendo una infraestructura básica para el ejercicio de las competencias municipales, ambas administraciones consideran oportuno reanudar la ejecución del proyecto, articulando un sistema de cofinanciación con cargo al canon de saneamiento y a fondos municipales.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

ÁUSULA I Objeto

Que el objeto de este Convenio es la financiación y ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado " TANQUE DE TORMENTAS DE LA E.D.A. R. DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)" con un presupuesto de contrata de 5.815.578,99€ IVA incluido y que figura como Anexo al presente acuerdo.

ÁUSULA II Obligaciones de ESAMUR

ESAMUR desarrollará las actuaciones reseñadas mediante contratación con terceros; licitará, adjudicará y gestionará el propio contrato de obra, la dirección de la obra y cualesquiera otros necesarios para la ejecución del presente convenio,

hasta la terminación definitiva de las obras, debiendo sujetarse a la normativa de contratación pública que le sea aplicable.

Dado que la parte autonómica ya se encuentra debidamente dotada en los presupuestos de ESAMUR, esta se compromete a licitar las obras en el plazo máximo de un mes desde que sea transferida la parte municipal.

En caso de incremento de costes de la actuación por encima de la cuantía establecida en el apartado anterior, bien por modificaciones, por liquidación del contrato, por incorporación de obras complementarias, así como por cualquier otra modificación que se apruebe en la ejecución de los contratos de obras o servicios, estos serán asumidos por ESAMUR.

Aquellas modificaciones de proyecto que, por su mayor relevancia, puedan afectar al dimensionamiento de la instalación, a la capacidad de retención de contaminación, al régimen de vertido o a la necesidad de suelo para la ejecución de los trabajos deberán ser autorizadas por la Comisión de Seguimiento, en sus funciones de seguimiento del convenio y resolución de los problemas de ejecución.

ÁUSULA III Obligaciones del Ayuntamiento

1) *Cofinanciación*

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas cofinanciará las obras, asignando por su parte 1.450.000,00 € para la ejecución del proyecto. Esta aportación se hará efectiva en un plazo máximo de tres meses desde la firma del presente convenio y constituye requisito previo para que ESAMUR pueda proceder a la nueva licitación del proyecto.

La aplicación presupuestaria de imputación es la 160 60900.

Al importe a aportar por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas se le ha atribuido el carácter de recursos afectados por lo que, en virtud del artículo 182.3 de TRLHL, son de obligatoria incorporación durante las anualidades de ejecución del proyecto objeto del presente expediente.

2) Terrenos

Corresponde al Ayuntamiento la aportación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de obra, sus modificaciones y posibles obras complementarias, que a tal efecto pondrá a disposición de la Entidad mediante certificación al efecto expedida por el Secretario de la Corporación Local.

3) Autorizaciones y licencias

El Ayuntamiento se hará cargo de todas las obligaciones y cargas administrativas necesarias para la ejecución de los trabajos, incluidos los tributos de todo tipo, bien sean estatales, autonómicos o locales, que puedan recaer sobre los bienes. No obstante, ESAMUR se compromete a colaborar con la corporación municipal, prestándole todo el apoyo técnico y administrativo que le sea requerido.

ÁUSULA IV Entrega y recepción de las actuaciones.

Una vez finalizadas y recibidas las obras por parte de la Entidad de saneamiento se comunicará al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas tal circunstancia, adjuntando una copia del acta de recepción.

Al tratarse de una actuación que es instrumento para el ejercicio de una competencia municipal, ESAMUR realizará la operación patrimonial de transmisión del pleno dominio de la infraestructura, mediante una cesión gratuita de las previstas en el artículo 147 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), previo informe de la Dirección General del Patrimonio de la CARM con el fin de transmitir la titularidad dominical de la instalación, así como todos los derechos inherentes a dicho título al ayuntamiento.

Dicha transmisión deberá formalizarse mediante Acta de las partes en el plazo de tres (3) meses desde la recepción de la obra por parte de ESAMUR. Transcurrido

dicho plazo sin que se hubiera formalizado la referida acta y sin que consten objeciones técnicas a la obra ejecutada por parte del Ayuntamiento se considerará transmitida tácitamente la titularidad dominical.

En cuanto a la conservación y mantenimiento ordinario de la instalación, ESAMUR incorporará la infraestructura al conjunto de instalaciones municipales que viene gestionando con cargo al canon de saneamiento.

ÁUSULA V Justificación

La justificación de la inversión se realizará, una vez liquidada la obra, mediante la remisión al Ayuntamiento de las certificaciones de obra ejecutada, aprobadas y abonadas por ESAMUR.

ÁUSULA VI Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de las actuaciones previstas y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento. Este órgano colegiado estará formado por dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio, designándose como Presidente a uno de los representantes de ESAMUR y como Secretario a uno de los representantes del Ayuntamiento.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- § La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio.
- § Efectuar el seguimiento del Convenio y su gestión económica.
- § Determinar las ampliaciones de plazo previstas en la cláusula siguiente, que serán aprobadas por el órgano competente de cada una de las partes.
- § Supervisar la memoria de actividades realizadas.

ÁUSULA VII Duración

El plazo para la realización y ejecución de las acciones se extenderá inicialmente por un periodo de 36 meses a contar desde la fecha de firma del presente acuerdo. No obstante, podrán proponerse por la Comisión de Seguimiento aquellas ampliaciones de plazo que pudieran surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de convenio.

ÁUSULA VIII Terminación anticipada. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, consecuencias del incumplimiento.

Sin perjuicio de la finalización del plazo de vigencia, son causa de terminación anticipada del presente convenio las siguientes:

- El cumplimiento del objeto del convenio.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas.
- Por mutuo acuerdo de ambas partes.

En el supuesto de que la resolución se produjera por incumplimiento de alguna de las obligaciones que le corresponden a alguna de las partes, el incumplidor deberá resarcir de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Si la extinción del presente convenio se produjera por mutuo acuerdo de las partes, en función de la fase de ejecución en que la extinción se produzca, las partes pactarán la forma de terminar las actuaciones en curso que menos perjudique a los intereses municipales.

ÁUSULA IX Naturaleza y orden jurisdiccional competente.



Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la comisión de seguimiento en la cláusula anterior, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de su contenido serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ÁUSULA X Publicidad.

Este convenio será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19 /2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mencionado Convenio y de todos los documentos necesarios para su consecución.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado por el Pleno a la Entidad Regional del Saneamiento y Depuración de Aguas de la Región de Murcia (Esamur), así como remitir electrónicamente el Convenio, una vez firmado, al Tribunal de Cuentas y publicarlo en el Portal de Transparencia.





Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, por orden y con el V.º B.º de Sr. Alcalde Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 denoviembre, se expide el presente certificado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 7MD24AFME6aZPRCJOPQ9H9RGS | Verificación: <https://las-torres-de-cotillas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10